

BANKINTER, S.A.

FOLLETO BASE DE PAGARÉS DE BANKINTER, S.A., JUNIO 2020

Por un saldo vivo nominal de 4.000 millones de euros

JUNIO 2020

El Presente Folleto Base ha sido elaborado conforme el Anexo 14 del Reglamento Delegado (CE) N° 2019/980 de la Comisión de 14 de marzo de 2019, habiendo sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 11 de junio de 2020. El presente Folleto de Base es solo una de las partes que componen el folleto a los efectos Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 y se complementa con la información relativa al emisor contenida en el Documento de Registro de Bankinter, S.A. inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 19 de enero de 2020 el cual puede consultarse en la web corporativa de Bankinter (<https://webcorporativa.bankinter.com>*).

El Folleto Base de Pagarés de Empresa tendrá validez hasta un año después de su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"). La obligación de incorporar un suplemento a al folleto en caso de nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no se aplicará en caso que el folleto ya no sea válido.

(*) Toda la información contenida en los sitios web citados en el presente Folleto Base de Pagarés de Empresa, no forma parte del Folleto Base de Pagarés de Empresa y no ha sido examinada o aprobada por la autoridad competente.

ÍNDICE

I.	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	4
II.	FACTORES DE RIESGO	4
I.	Factores de Riesgo relativo a los valores	4
II.	NOTA DE VALORES.....	6
1.	PERSONAS RESPONSABLES	6
2.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	6
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	6
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Oferta	6
3.2.	Motivo de la Oferta y destino de los ingresos	6
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE.....	7
4.1.	Descripción del tipo y la clase de los valores	7
4.2.	Legislación de los valores.....	8
4.3.	Representación de los valores	9
4.4.	Importe total de los valores ofertados al público/admitidos a cotización.....	9
4.5.	Divisa de la emisión de los valores	9
4.6.	Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia, incluida, en su caso, información sobre el nivel de subordinación de los valores y la incidencia potencial sobre la inversión en caso de resolución con arreglo a la Directiva 2014/59/UE.....	9
4.7.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimientos para el ejercicio de los mismos.....	9
4.8.	Intereses de los valores	9
4.9.	Fecha y modalidades de amortización	11
4.10.	Indicación del rendimiento y método de cálculo.....	12
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	16
5.1.	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta	16
5.2.	Plan de distribución y asignación.....	18
5.3.	Precios	18
5.4.	Colocación y Aseguramiento	21
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	22
6.1.	Solicitudes de admisión a cotización.....	22
6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	22
6.3.	Entidades de liquidez.....	22
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	23
7.1.	Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros.	23

7.2. Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.	23
7.3. Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones si ha sido publicado previamente por la entidad calificadora.	23

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El presente Programa es un Programa de emisión anual de pagarés de empresa denominado en euros, que podrán emitirse al descuento, a la par o por encima de la par. Los pagarés están representados en anotaciones en cuenta en IBERCLEAR y admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija. El importe del Programa es de cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros nominales.

II. FACTORES DE RIESGO

I. Factores de Riesgo relativo a los valores

Los principales riesgos de los valores que se emiten son los siguientes:

- **Riesgo de mercado:** es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de pagarés están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de mercado de los pagarés y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores. Por tanto, el Emisor no puede asegurar que los pagarés se negocien a un precio de mercado igual o superior a su precio de suscripción.
- **Riesgo relativo a la posibilidad de que los pagarés devenguen rendimientos negativos:** Dado el actual nivel de tipos de interés, en ocasiones, el Emisor podrá emitir los pagarés por un precio de suscripción sobre la par, y por tanto superior al precio de amortización. En tal situación, el inversor no recobrará el total del importe invertido sino sólo el valor nominal, sufriendo una pérdida o rentabilidad negativa.
- **Riesgo de crédito y variación de la calificación crediticia:** se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica por deterioro de la estructura financiera del Emisor, con el consiguiente riesgo de incumplimiento del Emisor de su obligación de pago de los intereses y/o principal de los pagarés y, por tanto, la posibilidad de que se genere una disminución en el valor de la inversión.

El Emisor podría no poder cumplir con sus obligaciones de pago si se viera inmerso en un procedimiento concursal o en un proceso de resolución de conformidad con la legislación bancaria aplicable (ver el riesgo siguiente). Los pagarés en estos supuestos constituirían créditos ordinarios preferentes de conformidad con la ley concursal y con rango de prelación inferior, en particular, a todos los acreedores privilegiados por tener garantía real o por ley y, en particular, ciertos depósitos bancarios.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base están respaldadas por la garantía patrimonial del Emisor, sin embargo, no cuentan con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos.

Se ha solicitado la evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, habiéndose otorgado al Programa las calificaciones provisionales de A-2 short term credit rating por la agencia calificadora Standard and Poor's Credit Market Services Europe Limited.

Una variación a la baja de las calificaciones crediticias del Emisor o de los pagarés, podría conllevar una disminución en la liquidez y/o en el precio de los pagarés así como dificultar el

acceso de la Sociedad a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista.

- **Riesgo de liquidez:** Aunque el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los pagarés que se emitan al amparo del presente Programa en AIAF Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado, ni tampoco que cada emisión en concreto goce de total liquidez.

El Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez, por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra o venta. Se pone de manifiesto que la negociación actual de pagarés con similares características que los aquí descritos es poco activa, en consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

- **Riesgo de pérdida del principal para los pagarés con un vencimiento superior a siete (7) días:** El 15 de Mayo de 2014 el Parlamento Europeo aprobó la Directiva 2014/59/UE sobre Recuperación y Resolución Bancaria (la "BRRD"), aplicable desde enero de 2015, la cual determina el mecanismo de recapitalización interna a los accionistas y a los acreedores (bail-in) cuando la entidad afronta graves dificultades, con el fin de minimizar el impacto y el coste para contribuyentes cuando una entidad financiera se considere en situación de inviabilidad.

La BRRD ha sido traspuesta en España mediante la Ley 11/2015 que, salvo por lo previsto en su régimen transitorio, deroga la Ley 9/2012, y por el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015.

La BRRD contempla que las autoridades de resolución tendrán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad no viable y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que podría incluir pagarés, con sujeción a determinados parámetros, entre los que se encuentra un vencimiento superior a siete (7) días). La determinación de si una entidad es o no viable puede depender de una serie de factores que pueden ser ajenos al control de dicha entidad. El ejercicio de cualquiera de dichas competencias o la mera sugerencia de dicho ejercicio podrían conllevar un perjuicio significativo para el valor de los pagarés.

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables de la información.

D. Antonio Muñoz Calzada, actuando como Director de Tesorería y Mercado de Capitales, en virtud de los poderes otorgados por el acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 20 de mayo de 2020, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. (en adelante, indistintamente, "Bankinter", o "el Emisor"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 29, con código postal 28046, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto Base (el "Programa" o "Folleto de Base").

1.2. Declaración de las personas responsables del Folleto de Base.

D. Antonio Muñoz Calzada asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto Base de Pagarés es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3. Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en el folleto de base.

El Folleto Base no incluye declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

1.4. Declaración sobre la información que proceda de un tercero incluida en el folleto de base.

El Folleto Base no incluye informaciones procedentes de terceros.

1.5 Declaración sobre la aprobación del folleto de base por parte de la autoridad competente.

a) Este Folleto Base de Pagarés ha sido aprobado por CNMV en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129;

b) CNMV solo aprueba este Folleto Base de Pagarés en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el reglamento (UE) 2017/1129;

c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere tal Folleto Base de Pagarés; y

d) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Todo lo relativo a los factores de riesgo de los Pagarés se encuentra recogido en la sección anterior denominada "Factores de Riesgo" del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Oferta

No existe ninguna vinculación o interés económico de las personas participantes en oferta.

3.2. Motivo de la Oferta y destino de los ingresos

Los fondos provenientes de las emisiones de pagarés que se hagan al amparo de este Folleto Base se destinarán a atender las necesidades de tesorería del Emisor.

No es posible anticipar una estimación del coste para el Emisor dada la previsible variabilidad de los tipos aplicables en cada caso.

Al coste implícito resultado de la emisión se habrá de añadir los siguientes gastos relacionados con la emisión de los pagarés. Los gastos estimados derivados de este programa serán los siguientes, suponiendo un importe total de emisiones por el saldo vivo máximo del Folleto Base:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro CNMV	5.100,50 € (Fijo)
Estudio y registro del Folleto de Base en AIAF (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 55.000€)	55.000€
Tasas CNMV admisión a cotización a AIAF (0,01%, mínimo 3.060,30€ y máximo 61.206,00€ por importe del programa)	61.206€
Admisión a cotización a AIAF (0,01% por volumen mensual emitido, con un máximo por programa de 55.000€).	55.000€
Admisión, permanencia y tasas de inclusión en Iberclear	363€
TOTAL	171.569 €

En base a la anterior previsión de gastos y suponiendo que se suscriban pagarés por el saldo vivo nominal máximo del Folleto Base, esto es, cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros, los gastos estimados suponen el 0,004289225% del saldo vivo nominal máximo referido.

Estos pagarés no originan gastos por comisiones de ningún concepto, que sean imputables al suscriptor.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los valores ofrecidos son pagarés de empresa representados en anotaciones en cuenta emitidos al descuento, que representan una deuda para el Emisor, no devengan intereses y son reembolsados por su valor nominal al vencimiento.

Dado el actual nivel de tipos de interés, en ocasiones, el Emisor podrá emitir los pagarés por un precio de suscripción sobre la par, y por tanto superior al precio de amortización. En tal situación, el inversor no recobrará el total del importe invertido sino sólo el valor nominal, sufriendo una pérdida o rentabilidad negativa.

La presente oferta está sujeta a una cantidad mínima de solicitud de suscripción de cien mil (100.000) euros nominales -cien pagarés- de mil (1.000) euros de nominal unitario cada uno.

Todos los pagarés que tengan un mismo vencimiento dispondrán del mismo código ISIN.

Se adjunta a continuación una comparativa, en relación con la rentabilidad, riesgo y liquidez, entre pagarés y depósitos bancarios de Bankinter, que los inversores deben tener en cuenta a la hora de suscribir estos instrumentos.

Rentabilidad: De forma orientativa, se incluye a continuación una tabla con la media de las rentabilidades ofrecidas por Bankinter para pagarés y depósitos ordinarios a distintos plazos de vencimiento a fecha de inscripción del presente Folleto. Los datos que se incluyen son meramente indicativos y no limitativos, ya que en esta misma fecha se ofrecen simultáneamente otras rentabilidades, tanto superiores como inferiores, para los mismos productos dependiendo de la tipología del cliente, vinculación con la entidad, importe suscrito y otros factores:

TIR/TAE	90 días	180 días	364 días
Pagaré	0,00%	0,00%	0,00%
Depósito	0,00%	0,00%	0,00%

Información a Mayo de 2020

Los datos contenidos en la tabla tienen carácter meramente informativo y su inclusión no supone obligación alguna por parte del Emisor de ofrecer esas rentabilidades en adelante.

Riesgo: Los pagarés, a diferencia de los depósitos bancarios, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Liquidez: Está previsto que los pagarés emitidos al amparo del presente Programa coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, aunque no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de estos valores en el mercado. Con carácter general, los depósitos bancarios no tienen liquidez, salvo en el caso de cancelación anticipada, con la penalización correspondiente.

El Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez, por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra o venta. En consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan podrán tener la consideración de fungibles con otra u otras emisiones anteriores de valores de igual naturaleza.

De acuerdo con la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria 2014/59/UE y la Ley 11/2015 de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión, los titulares de pagarés con vencimiento superior a 7 días podrían ver reducido el valor nominal de sus pagarés o la conversión de los mismos en instrumentos de capital, en caso de que los pagarés sean considerados pasivos admisibles para la recapitalización interna en una entidad objeto de resolución. En tales casos, los inversores podrían perder el importe invertido total o parcialmente. Quedan exentos de verse afectados en procesos de recapitalización interna, en caso de resolución de una entidad, los depósitos garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos. La parte de los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que exceda del nivel garantizado previsto en el Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre, y los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que serían depósitos garantizados si no estuvieran constituidos a través de sucursales situadas fuera de la Unión Europea de entidades establecidas en la Unión Europea tendrán la consideración de créditos con privilegio general, siendo objeto de recapitalización interna una vez agotados los créditos subordinados y los créditos ordinarios.

4.2. Legislación de los valores

A los valores emitidos al amparo del presente Programa les será de aplicación las disposiciones legales vigentes aplicables a la emisión de pagarés de empresa por sociedades anónimas y entidades de crédito.

La emisión de valores reflejada en el presente Folleto, así como su régimen jurídico no se opone a la legislación vigente, ajustándose al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores y al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y sus respectivas normas de desarrollo.

El presente Folleto de Base se ha elaborado conforme al Anexo 14 del Reglamento Delegado (CE) 2019/980 de la Comisión Europea, de 14 de marzo de 2019.

4.3. Representación de los valores

Los valores estarán representados en anotaciones en cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, ("Iberclear"), sita en Plaza de la Lealtad nº1, 28014 Madrid.

4.4. Importe total de los valores ofertados al público/admitidos a cotización

El importe de la oferta será de cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros de saldo vivo nominal máximo en cada momento.

4.5. Divisa de la emisión de los valores

Los pagarés estarán denominados en euros.

4.6. Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia, incluida, en su caso, información sobre el nivel de subordinación de los valores y la incidencia potencial sobre la inversión en caso de resolución con arreglo a la Directiva 2014/59/UE

Los pagarés emitidos al amparo del presente Folleto no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankinter. A diferencia de los depósitos bancarios, los pagarés emitidos bajo este programa, no se encuentran garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos.

Los inversores, al ser los pagarés valores equivalentes a créditos ordinarios, se sitúan a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del emisor por detrás de los acreedores con privilegio y por delante de los acreedores subordinados y al mismo nivel que los acreedores ordinarios preferentes que a la fecha tenga Bankinter, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y en la normativa que la desarrolla.

Asimismo, con fecha 20 de junio de 2015, entró en vigor la Ley 11/2015, cuyos efectos podrían tener impacto en las características de los pagarés que se emitan al amparo del presente Folleto. En particular, podría imponerse en determinados supuestos (i) la asunción de pérdidas a los pagarés mediante la reducción de su valor nominal o (ii) la conversión de estos en instrumentos de capital (siendo este supuesto únicamente aplicable a los pagarés cuyo vencimiento inicial sea superior a 7 días). En tales casos, los inversores podrían perder total o parcialmente el importe invertido.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimientos para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en el presente Folleto Base carecerán para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankinter.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los pagarés, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

4.8. Intereses de los valores

a) Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El tipo de interés nominal se fijará individualmente por parte del Emisor, para cada pagaré o grupo de pagarés (importe mínimo de suscripción de 100.000 euros), en el momento de suscripción. Bankinter actualizará y aplicará a los pagarés un tipo de interés, en función de los tipos de interés vigentes en cada momento en el mercado financiero.

Los valores del presente Folleto de Base se emiten al descuento, por lo que la rentabilidad de cada pagaré, vendrá determinada por la diferencia entre el importe nominal del pagaré y el importe efectivo, sin que tengan lugar pagos periódicos de cupones.

Dicha rentabilidad implícita será calculada para cada pagaré de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$I = \frac{(N-E) \times 365}{E \times d}$$

Siendo:

I= Tipo de interés nominal anual en tanto por uno.

N=Importe nominal del pagaré.

E=Importe efectivo del pagaré.

d=Número de días entre la fecha de emisión y el vencimiento del pagaré.

El Emisor podrá emitir pagarés sobre la par (con importe efectivo superior al importe nominal del pagaré). En este supuesto el tipo de interés nominal será negativo y el inversor sufrirá una pérdida al recuperar solamente el valor nominar del pagaré.

Importe efectivo

El importe efectivo de emisión será el que resulte en función del tipo de interés que se aplique y del plazo de vencimiento de cada pagaré. El importe efectivo de emisión se determinará para cada pagaré de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E = \frac{N}{1+(i \times n/365)}$$

Siendo:

N= Importe Nominal del pagaré

E= Importe Efectivo del pagaré

n = Número de días entre la fecha de emisión y el vencimiento del pagaré

i = Tipo de interés nominal anual, expresado en tanto por uno

El Emisor podrá emitir pagarés sobre la par (con importe efectivo superior al importe nominal del pagaré). En este supuesto el tipo de interés nominal será negativo y el inversor sufrirá una pérdida al recuperar solamente el valor nominar del pagaré.

La operativa de cálculo se realizará con dos decimales, redondeando el importe total a céntimos de euro.

b) Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Los intereses se devengarán desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento. Al tener los pagarés una rentabilidad implícita, ésta se obtiene por diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación. No tendrá lugar el pago periódico de cupones.

El vencimiento de los intereses se produce con el vencimiento del pagaré.

c) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Los pagarés se reembolsarán en su fecha de vencimiento por su valor nominal. El Emisor se compromete a pagar al titular de los pagarés el importe nominal de cada pagaré en la fecha de vencimiento del mismo. Si por causas imputables al Emisor se produce un retraso en el pago, éste deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que se hubiera debido realizar el pago hasta el día de su abono efectivo.

En base a lo previsto en el artículo 1.964 del Código Civil el plazo válido en el que se puede reclamar el abono del importe nominal de los pagarés (efectivo inicial más intereses) ante los tribunales es de cinco (5) años contados desde la fecha de vencimiento del valor.

d) Descripción del subyacente e información histórica del mismo

No aplicable.

4.9. Fecha y modalidades de amortización

Los pagarés que se emiten tienen plazos de amortización comprendidos entre tres (3) días hábiles y trescientos sesenta y cuatro (364) días naturales a contar desde la Fecha de desembolso.

Dentro de estos plazos, y a efectos de facilitar la negociación de los pagarés en el mercado secundario, Bankinter tratará de concentrar los vencimientos de los pagarés, en la medida de lo posible, en el menor número de fechas posibles. A estos efectos, para los pagarés con vencimiento superior a tres (3) meses se procurará que en un mismo mes no haya más de un (1) vencimiento semanal, mientras que, para los pagarés con plazo inferior o igual a tres (3) meses los vencimientos podrán ser diarios.

La amortización es única a vencimiento. No hay posibilidad de amortización anticipada ni para el emisor ni para el suscriptor de los pagarés. No obstante, los pagarés se podrán amortizar anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima de la entidad emisora.

La amortización de los pagarés se realizará a través de Iberclear. La amortización se producirá en la fecha de vencimiento por el 100% de su valor nominal, abonándose por el Emisor en la fecha de amortización en las cuentas propias o de terceros, según corresponda, de las entidades participantes de Iberclear, con aplicación en todo caso de la retención a cuenta que corresponda, todo ello conforme a las normas de funcionamiento de Iberclear.

En el caso de que la fecha de amortización y/o pago coincidiera con un día inhábil a los efectos del Mercado AIAF de Renta Fija, las cantidades correspondientes se abonarán al día siguiente hábil, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. A estos efectos, por día hábil se entenderán los que sean considerados como tales por el sistema "Target 2" ("*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer 2*").

4.10. Indicación del rendimiento y método de cálculo

Dado que los pagarés objeto de este Folleto Base se emiten al descuento, tienen un tipo de interés nominal implícito, que será pactado entre las partes. Esto implica que la rentabilidad de cada uno, vendrá determinada por la diferencia entre el precio de amortización y el de suscripción.

Debido a la posible diversidad de tipos de emisión, no es posible predeterminar el rendimiento resultante para el tomador, que estará en relación con el tipo nominal aplicado en cada caso.

La rentabilidad anual efectiva para el tenedor vendrá dada por la siguiente fórmula cualquiera que sea el plazo de emisión de los pagarés:

$$r = \left[\frac{N^{(365/n)}}{E} \right] - 1$$

Siendo:

r= Tipo de interés efectivo (T.I.R.) referido al plazo elegido en tanto por uno.

n= Plazo de vencimiento en días.

N= Nominal del Pagaré (precio de venta o reembolso).

E= Valor efectivo del Pagaré de suscripción o adquisición.

En aquellos supuestos en que el Emisor emita sobre la par, el tipo de interés efectivo anual (TIR) será negativo.

4.11. Representación de los tenedores de los valores

El régimen de emisión de pagarés no requiere de representación de sindicato, por lo que no habrá una representación común para los pagarés emitidos al amparo del presente Folleto Base.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

El Folleto Base se desarrolla conforme al acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su sesión de 20 de mayo de 2020.

4.13. Fecha de emisión

Al tratarse de un programa de pagarés de tipo continuo, los valores podrán emitirse y suscribirse cualquier día hábil desde la inscripción del presente Folleto de Base en los registros oficiales de la CNMV, hasta la duración máxima de doce meses a condición de que se complete, en su caso, con los Suplementos requeridos. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de nuevos estados financieros auditados. No obstante, el Emisor se reserva la posibilidad de no emitir nuevos valores cuando por previsiones de tesorería no precise fondos.

Una vez que el presente Folleto Base haya sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV, no podrán seguir emitiéndose pagarés con cargo al anterior Folleto de Base aprobado por la CNMV con fecha 11 de junio de 2019.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

4.15. Fiscalidad de los valores

A los pagarés que se emitan al amparo del presente Folleto les será aplicable la legislación fiscal y los Convenios para evitar la doble imposición ("CDI") vigentes en cada momento para las emisiones de valores en España. Se advierte que tanto la legislación fiscal del estado del inversor así como la legislación fiscal aplicable al estado de constitución del emisor puede influir en los ingresos derivados de los valores.

El análisis que sigue es un breve desarrollo de las principales consecuencias fiscales (en España) aplicable a los titulares de los pagarés de empresa emitidos al amparo del presente Folleto. Este análisis se realiza atendiendo exclusivamente a la legislación aplicable en Territorio Común, por lo tanto, no se describen las especialidades de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni se tienen en cuenta las facultades normativas de las Comunidades Autónomas ni las características excepcionales del inversor que pueda determinar la aplicación de un régimen fiscal especial.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los pagarés. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los pagarés que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (en adelante, Ley 26/2014 de reforma del IRPF e IRNR).

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y, Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por la Ley 26/2014, de reforma del IRPF e IRNR y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modifican el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.15.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición, y en su caso posterior transmisión de los pagarés emitidos al amparo del presente Folleto está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.15.2 Imposición directa de las rentas derivadas de los Pagarés

Los valores a emitir al amparo del folleto se califican, a efectos fiscales, según la normativa vigente, como activos financieros con rendimiento implícito. Su tratamiento es el siguiente:

La diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del pagaré y su valor de transmisión o reembolso, formará parte de la base Imponible del suscriptor, tanto si es sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), como del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR").

A. Personas físicas residentes en España

Para las personas físicas residentes en España, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del pagaré y su valor de transmisión o reembolso, formará parte de la base Imponible del suscriptor, y se considerará rendimiento de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro tributable con arreglo a una tarifa del 19%, para los primeros 6.000€, un tipo del 21% para el tramo entre 6.000,01€ a 50.000€, y el tipo del 23% para las rentas que excedan de 50.000). A su vez será objeto de la retención que en cada momento establezca la legislación vigente (19% en la actualidad), en concepto de pago a cuenta del IRPF, sobre la base de la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del pagaré y su valor de transmisión o reembolso. Como valor de adquisición se tomará el que figure en la certificación acreditativa de la adquisición, que obligatoriamente el inversor deberá ostentar para proceder a la transmisión o reembolso de los pagarés.

B. Personas jurídicas residentes en España

Para los sujetos pasivos del IS el rendimiento no estará sujeto a retención, de acuerdo con el artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Que se encuentren representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que sean negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Los rendimientos derivados de los valores objeto de la presente emisión se integrarán en la base imponible del impuesto con arreglo a lo previsto en la normativa contable con los ajustes previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

C. Personas físicas o jurídicas no residentes en España

En el supuesto de que los valores sean suscritos por personas físicas o entidades no residentes en territorio español, al entenderse obtenidas las rentas en territorio español, los la obtención de rendimientos derivados de los valores emitidos con arreglo al presente Folleto, constituye hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), pudiendo, por tanto, dichos rendimientos someterse a imposición en España en atención a la legislación española y los

Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y que pudieran resultar de aplicación en concepto de rendimientos obtenidos por la cesión de capitales propios.

Con carácter general, estas rentas no se encontrarán sujetas a tributación en España (se encontrarán exentas en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del IRNR), en la medida en que el inversor acredite su condición de no residente que actúa sin mediación de establecimiento permanente con anterioridad al pago de los rendimientos en los términos establecidos legal y reglamentariamente. En el caso de que dicha acreditación no se lleve a cabo con arreglo a la normativa aplicable, dicha renta estará sujeta al tipo de retención que en cada momento establezca la legislación vigente (19% en la actualidad).

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, se le aplica a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

En el supuesto de pagarés emitidos a un plazo igual o inferior de doce meses, será de aplicación el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, relativa a las obligaciones de información.

4.15.3. Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Las personas físicas residentes en España que adquieran valores emitidos al amparo de este Folleto están en principio sujetas al impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse esos derechos. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social prorrogó durante 2018 la exigencia de su gravamen y el texto del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019 prevé establecerlo como indefinido.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, se prorrogó la exigencia del gravamen del Impuesto sobre Patrimonio en el ejercicio 2020 de las personas físicas residentes en territorio español que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Las personas jurídicas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades no están sujetas al IP.

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre del citado año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos que tengan residencia fiscal en países de la UE o del EEE tendrán derecho a aplicar la normativa propia de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares en territorio español.

4.15.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD")

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España estarán sujetas al

ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

En caso de una transmisión a título lucrativo a favor de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, la renta que se ponga de manifiesto no tributará por el ISD sino por el Impuesto sobre Sociedades con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables. Los residentes en la UE o en países del EEE pueden aplicar la normativa del ISD de la Comunidad Autónoma de residencia del transmitente o de la Comunidad Autónoma donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España, según corresponda. Todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos del ISD, todo ello sin perjuicio de la tributación que corresponda a las rentas derivadas de las adquisiciones a título lucrativo con arreglo a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

4.16 Identificación del oferente de los valores si es distinto del emisor

No aplica

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta

El presente Folleto Base de pagarés se formaliza con el objeto de proceder a sucesivas emisiones de pagarés de empresa que constituirán un conjunto de valores homogéneos en el marco de un programa de pagarés por un saldo vivo nominal de cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros, denominado "Folleto Base de pagarés de Bankinter, S.A., junio 2020".

5.1.1. Condiciones a las que está sujetas las ofertas públicas

La presente oferta está sujeta a una cantidad mínima de solicitud de suscripción de cien mil (100.000) euros nominales -cien pagarés- de mil (1.000) euros de nominal unitario cada uno.

Ninguna entidad del grupo del emisor venderá pagarés, ni repos sobre pagarés, en mercado secundario en volúmenes inferiores a cien mil (100.000) euros.

5.1.2. Plazo de la Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud

La vigencia del Folleto Base será de doce meses, computados desde la fecha de su inscripción en la CNMV a condición de que se complete, en su caso, con los Suplementos requeridos. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de nuevos estados financieros auditados. El Programa de Pagarés de Bankinter, S.A., 2019 quedará vencido en el momento en que se inscriba en los registros oficiales de la CNMV el Folleto Base correspondiente al Programa de Pagarés de Bankinter, S.A., junio 2020.

Durante el plazo de vigencia del presente Programa de Pagarés se atenderán las suscripciones de Pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, el Emisor se reserva el derecho de

interrumpir la colocación, de forma transitoria o definitiva, por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa.

Los inversores interesados podrán contratar pagarés directamente en las oficinas de Bankinter y, en su caso, mediante banca telefónica o de forma telemática. Se proporcionará la información precontractual aplicable con anterioridad a la contratación. Se podrán realizar peticiones cualquier día hábil de lunes a viernes durante la vigencia del Programa.

Los inversores cualificados podrán contratar mediante negociación telefónica, telemática o directa en las Oficinas de Bankinter, o directamente a través de la mesa de Tesorería de Bankinter (91 339 78 11), y además, en algunos casos podrán contratar en subastas organizadas por Bankinter.

Iberclear será la entidad responsable de la llevanza del registro de las anotaciones en cuenta. Así mismo, será Iberclear quien realice la compensación y liquidación de las operaciones.

En el momento de la suscripción Bankinter entregará al cliente copia de la orden de suscripción debidamente cumplimentada. En el caso de los inversores cualificados el Banco remitirá al suscriptor el correspondiente fax o correo electrónico de confirmación de suscripción

5.1.3. Posibilidad de reducir las suscripciones y manera de devolver los importes abonados en exceso por los solicitantes.

La adjudicación y suscripción de los pagarés no está sujeta a prorrateo. En la adjudicación de los valores, el Emisor aceptará las peticiones de suscripción por estricto orden cronológico hasta completar el importe total que tenga intención de emitir.

5.1.4. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

El importe nominal mínimo de cada petición será de cien mil (100.000) euros -cien pagarés- por petición. El importe máximo por petición será el saldo máximo vivo del programa en el momento de realizar la petición.

5.1.5. Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

La fecha de desembolso de los pagarés, coincidirá con la de emisión, y será la pactada en el momento de la suscripción de los mismos. Siendo la fecha de desembolso, el inicio para el cálculo de los intereses.

Para los inversores minoristas, desde la fecha de suscripción de la emisión hasta la fecha de emisión, transcurrirán como máximo dos días hábiles. Los suscriptores de los pagarés, efectuarán el desembolso de pagarés mediante adeudo en su cuenta de efectivo, por lo que deberán tener abierta en la fecha de desembolso una cuenta de efectivo en Bankinter. En caso de no tenerla, se procederá a la apertura de la misma debiendo estar abiertas, como mínimo, hasta el vencimiento del/os pagaré/s, siempre y cuando se encuentren depositados en Bankinter. La apertura y cierre no conllevarán costes para el inversor, sin perjuicio de los gastos de mantenimiento de cuentas de efectivo de acuerdo con el Folleto de Tarifas de Bankinter, el cual podrá ser consultado en cualquier oficina de Bankinter y en la web <https://www.bankinter.com/banca/nav/anuncios-tarifas>² o en la web de la CNMV.

² Toda la información contenida en los sitios web citados en el presente Folleto Base de Pagarés de Empresa, no forma parte del Folleto Base de Pagarés de Empresa y no ha sido examinada o aprobada por la autoridad competente.

Los inversores cualificados realizarán el desembolso mediante el adeudo en su cuenta de efectivo, por lo que deberán también tener abierta en la Fecha de desembolso una cuenta de efectivo, en los mismos términos que los inversores minoristas, o bien mediante abono en la cuenta que el Emisor tiene abierta en el Banco de España.

Una vez suscritos los pagarés por el inversor, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación (la cuenta de valores para valores de renta fija) que éste tenga en Bankinter. En caso de no tener cuenta de intermediación, se procederá a su apertura. La apertura y cierre de la cuenta no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de los gastos de mantenimiento de cuentas intermediación de acuerdo con el Folleto de Tarifas de Bankinter. Los inversores cualificados, deberán tener una cuenta de intermediación de conformidad con lo indicado para los inversores minoristas o bien podrán ser depositados en la cuenta de otra entidad designada por el inversor.

En todos los casos de suscripción de los pagarés, cualquiera que sea el procedimiento de emisión, el Emisor expedirá, a favor del inversor final adquirente, un justificante de la suscripción, que no será negociable y que será válido hasta la asignación definitiva de las referencias de registro de las anotaciones en cuenta.

La entrega del valor se realizará con la asignación de la referencia de registro por Iberclear.

5.1.6. Publicación de los resultados de la Oferta

Con el objeto de informar sobre los volúmenes y precios operados en las distintas colocaciones de pagarés, estarán a disposición del público en las oficinas bancarias del Emisor, los tipos de interés ofertados diariamente para los pagarés.

Se comunicará a la CNMV con carácter trimestral los resultados de las colocaciones de pagarés realizadas durante cada trimestre.

5.1.7. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de distribución y asignación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Los valores ofrecidos van dirigidos a todo tipo de inversores, tanto minoristas, profesionales y contrapartes elegibles de conformidad a la normativa MIFID II.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Según lo descrito en el apartado 5.1.2 y 5.1.5.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

Dado que los pagarés objeto de esta emisión se emiten al descuento, tienen un tipo de interés nominal implícito, que será pactado entre las partes, esto implica que la rentabilidad de cada uno, vendrá determinada por la diferencia entre el precio de amortización y el de suscripción.

El importe efectivo de emisión será el que resulte en función del tipo de interés que se aplique y del plazo de vencimiento de cada pagaré. El importe efectivo de emisión se determinará para cada pagaré de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$E = \frac{N}{1 + (i \times n / 365)}$$

Siendo:

- N= Importe Nominal del pagaré
- E= Importe Efectivo del pagaré
- n = Número de días entre la fecha de emisión y el vencimiento del pagaré
- i = Tipo de interés nominal anual, expresado en tanto por uno

El Emisor podrá emitir pagarés sobre la par (con importe efectivo superior al importe nominal del pagaré). En este supuesto el tipo de interés nominal será negativo y el inversor sufrirá una pérdida al recuperar solamente el valor nominal del pagaré.

La operativa de cálculo se realizará con dos decimales, redondeando el importe total a céntimos de euro.

Se incluyen a continuación unas tablas de ayuda al inversor en las que se detallan los importes efectivos a desembolsar para la compra de un pagaré de mil (1.000) euros nominales, para distintos plazos de vencimiento inferior a un año y tipos nominales desde el -1,00% al 2,00%.

TABLA DE VALORES EFECTIVOS DE LOS PAGARÉS PARA EL INVERSOR EN FUNCIÓN DEL PLAZO Y TIPO NOMINAL PARA PAGARÉS POR NOMINAL DE 1.000 EUROS

TIPO DE INTERES NOMINAL (BASE 365 DIAS)	PLAZO: 3		PLAZO: 30 DIAS			PLAZO: 90 DIAS			PLAZO: 180 DIAS			PLAZO: 365 DIAS		
	EFFECTIVO EN EUROS	TIR/TAE %	EFFECTIVO EN EUROS	TIR/TAE %	-10 DIAS (EUROS)(*)	EFFECTIVO EN EUROS	TIR/TAE %	-10 DIAS (EUROS)(*)	EFFECTIVO EN EUROS	TIR/TAE %	-10 DIAS (EUROS)(*)	EFFECTIVO EN EUROS	TIR/TAE %	-10 DIAS (EUROS)(*)
-1,00%	1.000,08	-1,00%	1.000,82	-1,00%	0,27	1.002,47	-1,00%	0,28	1.004,96	-1,00%	0,28	1.010,10	-1,00%	-0,28
-0,75%	1.000,06	-0,75%	1.000,62	-0,75%	0,21	1.001,85	-0,75%	0,21	1.003,71	-0,75%	0,21	1.007,56	-0,75%	-0,21
-0,50%	1.000,04	-0,50%	1.000,41	-0,50%	0,14	1.001,23	-0,50%	0,14	1.002,47	-0,50%	0,14	1.005,03	-0,50%	-0,14
-0,25%	1.000,02	-0,25%	1.000,21	-0,25%	0,07	1.000,62	-0,25%	0,07	1.001,23	-0,25%	0,07	1.002,51	-0,25%	-0,07
0%	1.000,00	0,00%	1.000,00	0,00%	-	1.000,00	0,00%	-	1.000,00	0,00%	-	1.000,00	0,00%	-
0,25%	999,98	0,25%	999,79	0,25%	-0,07	999,38	0,25%	-0,07	998,77	0,25%	-0,07	997,51	0,25%	0,07
0,50%	999,96	0,50%	999,59	0,50%	-0,14	998,77	0,50%	-0,14	997,54	0,50%	-0,14	995,02	0,50%	0,14
0,75%	999,94	0,75%	999,38	0,75%	-0,21	998,15	0,75%	-0,21	996,31	0,75%	-0,21	992,56	0,75%	0,20
1,00%	999,92	1,01%	999,18	1,00%	-0,27	997,54	1,00%	-0,28	995,09	1,00%	-0,29	990,10	1,00%	0,27
1,25%	999,90	1,26%	998,97	1,26%	-0,35	996,93	1,26%	-0,36	993,87	1,25%	-0,36	987,65	1,25%	0,34
1,50%	999,88	1,51%	998,77	1,51%	-0,42	996,31	1,51%	-0,43	992,66	1,51%	-0,44	985,22	1,50%	0,40
1,75%	999,86	1,77%	998,56	1,76%	-0,49	995,70	1,76%	-0,51	991,44	1,76%	-0,51	982,80	1,75%	0,47
2,00%	999,84	2,02%	998,36	2,02%	-0,57	995,09	2,02%	-0,58	990,23	2,01%	-0,59	980,39	2,00%	0,53

(*) Esta columna recoge la variación del efectivo del pagaré cuando el plazo disminuye en 10 días.

Teniendo en cuenta las tablas anteriores y suponiendo una compra de un pagaré Bankinter por un importe nominal de mil (1.000) euros, a un plazo de ciento ochenta días (180) días y una TAE de 0,250 % el importe efectivo a desembolsar por el Cliente sería de 998,77 euros. En caso de disminuir el plazo en diez (10) días, esto es, a ciento setenta (170) días, el importe efectivo a desembolsar sería de 998,70 euros.

Fechas a tener en cuenta en la emisión de pagarés:

Fecha de suscripción: momento en el que Bankinter da por aceptada la solicitud de suscripción de un pagaré por parte del inversor.

Fecha de desembolso: momento en que el inversor desembolsará el precio del pagaré según los tipos de entrega descritos en el apartado 5.1.5. Esta será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción.

Fecha de emisión: momento en el que Bankinter emite el pagaré que coincidirá con la fecha del desembolso.

No existen gastos para el suscriptor en el momento de la emisión, sin perjuicio de los gastos o comisiones que puedan cobrar las Entidades participantes, entre las que se encuentra Bankinter, en Iberclear por el depósito de los valores u otras comisiones legalmente aplicadas por éstas.

Las comisiones y gastos relativos a la primera inscripción de los valores emitidos en Iberclear, encargada del registro contable, serán por cuenta de Bankinter. Las entidades participantes de Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones repercutibles a los tenedores de los pagarés en concepto de administración y custodia de valores que libremente determinen y que en su momento hayan sido publicadas y comunicadas al Banco de España y a la CNMV. Copia de estas tarifas podrán ser consultadas en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

La colocación se efectuará por Bankinter mediante los sistemas anteriormente señalados a través de las oficinas de Bankinter y, en su caso, mediante los servicios de banca telefónica o de contratación telemática. Los inversores cualificados podrán contratar mediante negociación telefónica, telemática o directa en las Oficinas de Bankinter, o directamente a través de la mesa de Tesorería de Bankinter (91 339 78 11), y además, en algunos casos podrán contratar en subastas organizadas por Bankinter.

No existen entidades colocadoras. En cualquier caso, el Emisor se reserva el derecho de solicitar a otras entidades su actuación como colocadoras lo cual se comunicará mediante el oportuno Suplemento al presente Folleto.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

No existe ningún contrato de agente de pagos, actuando Bankinter como pagador de los pagarés.

No hay una entidad depositaria de los valores designada por el Emisor. Cada suscriptor, una vez depositados los valores en la cuenta de intermediación que mantenga en Bankinter, podrá designar otra entidad como depositaria de los valores, dentro de las entidades participantes en IBERCLEAR.

5.4.3. Entidades Aseguradoras

No existen Entidades Aseguradoras.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

No aplicable.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Según lo previsto en el acuerdo del Consejo de Administración de 20 de mayo de 2020, Bankinter solicitará el alta del presente Programa de Pagarés en el Mercado organizado oficial de A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, realizándose todos los trámites necesarios en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de inscripción del Folleto en los registros oficiales de la C.N.M.V., así como con ocasión de la emisión y puesta en circulación de los pagarés, computándose en este caso un plazo máximo de tres (3) días a partir de la fecha de emisión de los valores para que coticen y en todo caso antes del vencimiento de los pagarés.

En el caso de superarse el citado plazo, se comunicará a CNMV y se harán públicos, por medio de inserción en prensa, los motivos que lo han originado sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir el Emisor.

Asimismo, Bankinter solicitará la inclusión de los valores en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, ("Iberclear").

Bankinter, S.A. manifiesta que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el citado Mercado A.I.A.F. según la legislación vigente, así como los requerimientos de su Organismo Rector, aceptando el Emisor el fiel cumplimiento de los mismos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir cuando el mencionado retraso resulte por causas a él imputables.

Ninguna entidad del grupo Bankinter venderá pagarés, ni repos sobre pagarés, en mercado secundario en volúmenes inferiores a cien mil (100.000) euros.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

El día 11 de junio de 2019 se inscribió en los Registros Oficiales de la CNMV el Folleto Base de Pagarés de Bankinter, S.A., 2019, por un saldo vivo máximo de cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros. Dicho programa se ha venido negociando en AIAF Mercado Renta Fija, habiéndose dispuesto hasta el 5 de junio de 2020 por un importe de mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil (1.146.869.000 €) euros.

6.3. Entidades de liquidez

No existen entidades de liquidez para el presente Programa de pagarés. El Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez con ninguna entidad financiera.

6.4. Precio de emisión de los valores.

El precio de emisión o precio efectivo de cada pagaré se determinará en el momento de la contratación de cada uno de los pagarés dependiendo de tipo de interés nominal y del plazo que se pacte.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros.

No aplicable.

7.2. Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

No aplicable.

7.3. Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones si ha sido publicado previamente por la entidad calificadora.

Se ha solicitado la evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, habiéndose otorgado al Programa la calificación provisional de A-2 por la agencia calificadora Standard and Poor's Credit Market Services Europe Limited.

La agencia de calificación crediticia mencionada anteriormente ha sido registrada en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre, sobre agencias de calificación crediticia.

La anterior calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten. Las calificaciones crediticias afectan al coste de una entidad para obtener financiación.

No existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio reflejen correctamente la calidad crediticia real de los valores o, si lo hacen, vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Las escalas y significado de calificaciones de deuda a corto plazo empleada por la agencia de calificación indicada, pueden consultarse en su página web:

https://www.standardandpoors.com/es_LA/web/guest/regulatory/ratings-definitions³

En prueba de conocimiento y conformidad, este Folleto Base de pagarés está firmado en Madrid, a 10 de junio de 2020.

Fdo.

Nombre: Antonio Muñoz Calzada

Cargo: Director de Tesorería y Mercado de Capitales

³ Toda la información contenida en los sitios web citados en el presente Folleto Base de Pagarés de Empresa, no forma parte del Folleto Base de Pagarés de Empresa y no ha sido examinada o aprobada por la autoridad competente.